

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 20  
SERIE 2015-2016**

Presentado por los señores José E. Rosario Cruz y Marco A. Rigau Jiménez

Referido a la Sesión Ordinaria

Fecha de presentación: 29 de octubre de 2015

**ORDENANZA**

**PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO DE OTORGACIÓN Y REPAGO DE FONDOS POR LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE SAN JUAN; DISPONER LAS NORMAS QUE REGIRÁN LA OTORGACIÓN Y REPAGO DE ASIGNACIONES DE FONDOS MUNICIPALES A DICHAS EMPRESAS; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

**POR CUANTO:** Las relaciones económicas entre entidades públicas y entidades independientes de éstas, sean privadas o no, están revestidas del más alto interés público. El derecho puertorriqueño busca promover que tales relaciones sean transparentes y tengan como fin lograr el mayor beneficio posible para el bien público. Se desea evitar el dispendio, la extravagancia, el favoritismo y la prevaricación en las relaciones económicas de las entidades públicas con entidades independientes de éstas.

**POR CUANTO:** La norma de derecho antes mencionada aplica aun cuando la relación económica sea entre un municipio y una entidad nacida de la propia Ley Núm. 81 del

30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" (en adelante, "Ley de Municipios Autónomos").

**POR CUANTO:** La Ley de Municipios Autónomos le permite al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, "Municipio") crear empresas municipales con naturaleza corporativa dotadas con suficiente independencia jurídica y flexibilidad operacional. La empresa municipal cuya creación se permite bajo la Ley de Municipios Autónomos puede ser usada para promover el desarrollo económico y aumentar los fondos de las arcas municipales, crear nuevas fuentes de empleo y mejorar la calidad de vida de sus constituyentes.

**POR CUANTO:** La empresa municipal creada pertenece en su totalidad al municipio que la crea. El municipio, por lo tanto, obtiene el setenta y cinco por ciento (75%) de las ganancias netas anuales de la empresa municipal, teniendo ésta el derecho de utilizar solamente el veinticinco por ciento (25%) de las ganancias netas. Además, la Junta de Directores de la empresa municipal estará compuesta por cinco (5) funcionarios municipales designados por el alcalde o alcaldesa del municipio, asegurándose así que las operaciones comerciales de la empresa municipal sean consistentes con la política pública municipal.

**POR CUANTO:** Debido a sus obligaciones operacionales, la empresa municipal tendrá necesidad de fondos iniciales para emprender sus propósitos corporativos. Por tal razón, la propia Ley de Municipios Autónomos autoriza al Municipio a establecer mediante reglamento el proceso a seguir en lo relacionado a la otorgación de fondos iniciales y la devolución de los mismos. Además, permite a los municipios establecer planes de monitoría y programas de fiscalización rigurosa para asegurar la sana administración y manejo correcto de las operaciones de las empresas municipales.

**POR CUANTO:** La Administración Municipal de San Juan adopta este Reglamento con el propósito de viabilizar la otorgación de fondos para que las empresas municipales de

San Juan, creadas bajo el Artículo 2.004(u) de la Ley de Municipios Autónomos, comience sus operaciones con el propósito de lograr sus fines corporativos. Este Reglamento también establecerá los términos relacionados a la devolución de los fondos asignados inicialmente, la otorgación y devolución de fondos asignados de tiempo en tiempo y monitorías y programas de fiscalización, entre otros propósitos.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Artículo 1.- Título.**

Este Reglamento se conocerá y podrá ser citado como el "Reglamento de Otorgación y Repago de Fondos por las Empresas Municipales de San Juan".

**Artículo 2.- Base Legal.**

Este Reglamento se adopta de conformidad con los poderes y facultades dispuestos en la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

**Artículo 3.- Definiciones.**

3.1 Fondos Asignados – Significa los fondos municipales que de tiempo en tiempo podrá asignar el Municipio a la Empresa Municipal para los propósitos de ésta última, según la ordenanza habilitadora, este Reglamento y el Contrato.

3.2 Contrato – Significa el acuerdo de asignación y repago de fondos que el Municipio y la Empresa Municipal otorgarán como condición para el desembolso de los fondos asignados y que contendrá los términos y condiciones relacionados a la otorgación, uso y devolución de los Fondos Asignados.

3.3 Empresa Municipal - Se refiere a la empresa municipal creada por virtud del artículo 2.004(u) de la Ley de Municipios Autónomos que recibe los Fondos Asignados y que está obligada a la devolución y repago íntegro de la totalidad, según los términos y condiciones aquí dispuestos.

- 3.4 Fecha de Vencimiento - Se refiere a la fecha de vencimiento del repago de los Fondos Asignados, según la tabla de amortización acordada, y de los respectivos plazos mensuales o periódicos estipulados en este Reglamento. Se refiere además a la fecha en que la Empresa Municipal cubra la totalidad de lo adeudado.
- 3.5 Municipio - Se refiere al Municipio Autónomo de San Juan.
- 3.6 Ordenanza Habilitadora – Significa la ordenanza de la Legislatura Municipal de San Juan que de tiempo en tiempo sea aprobada para la creación de una Empresa Municipal.
- 3.7 Pago Periódico - Se refiere a las mensualidades requeridas a la Empresa Municipal en pago del principal de los Fondos Asignados.
- 3.8 Propiedad - Se refiere a activos de la Empresa Municipal tales como rentas, cuentas de banco, pagarés endosados a favor de la Empresa Municipal o a su orden, cuentas por cobrar, fondos, réditos, inversiones y otros.
- 3.9 Ley Aplicable - Significa toda ley, reglamento, ordenanza, reglas y órdenes administrativas (que tengan fuerza de ley), federales, estatales y municipales, que estén vigentes y apliquen, así como toda opinión judicial final e inapelable, que sean determinantes y aplicables.
- 3.10 Transferencia Electrónica de Fondos - Significa toda transferencia de fondos, que no sea una transacción originada mediante cheque, giro, o documento similar, que se inicie mediante un terminal electrónico, teléfono, computador o cinta magnética con el fin de ordenar, instruir o autorizar a una institución financiera que debite o acredite una cuenta.

**Artículo 4.- Aplicabilidad.**

Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a cualquier otorgación de fondos municipales para la Empresa Municipal proveniente de fondos públicos del Municipio exclusivamente para fines que sean compatibles con los fines para los cuales fue creada la Empresa Municipal, según la Ley de Municipios Autónomos, la Ordenanza Habilitadora, este

Reglamento y cualquier otro documento que otorgue la Empresa Municipal para el recibo de los fondos asignados.

**Artículo 5. – Autoridad de aprobación de asignación de fondos.**

5.1 El Municipio creará un comité que evaluará las solicitudes de fondos por parte de las Empresas Municipales (en adelante, el "Comité Evaluador"). El Comité Evaluador estará integrado por el Administrador del Municipio, quien presidirá el Comité, el Director de Presupuesto y el Director de Finanzas del Municipio.

5.2 Como condición para que el Municipio considere cualquier solicitud de fondos de la Empresa Municipal, la solicitud deberá ser aprobada por la Junta de Directores de aquélla conforme a su reglamento interno y deberá ser dirigida dentro de treinta (30) días junto a copia certificada de la Resolución de la Junta de Directores de la Corporación a la Alcaldesa de San Juan. La solicitud deberá establecer claramente la cuantía de fondos solicitados, el uso que se interesa dar al dinero y los términos solicitados para el repago. Se incluirán también los estados financieros de la Empresa Municipal del último ciclo contable completo y del año corriente.

5.3 La Alcaldesa solicitará una recomendación de acción del Comité Evaluador, el cual deberá someterle por escrito a la Alcaldesa una recomendación sobre si otorga o no los fondos solicitados, la cuantía y los términos de repago, sujeto a lo que disponen las Leyes Aplicables. El Comité Evaluador incluirá en su documento para la Alcaldesa información adecuada sobre las bases que sostienen la acción que se recomienda. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 9 de este Reglamento, el Comité Evaluador podrá tener acceso a los libros de la Empresa Municipal y a cualquier documento relacionado a actividades económicas de ésta, con el fin de hacer una evaluación informada y apreciar el grado de riesgo, si alguno, de proceder con la asignación de los fondos.

5.4 El Municipio tendrá discreción para considerar favorablemente solicitudes de fondos que no excedan de quinientos mil dólares (\$500,000), sujeto a una evaluación financiera de

la liquidez y solvencia de la Empresa Municipal, y que la solicitud de fondos sea avalada, al menos, por cuatro (4) de los cinco (5) miembros de la Junta de Directores de la Empresa Municipal. El aval del Director de Finanzas del Municipio será una condición necesaria para que el Municipio pueda considerar favorablemente la otorgación de los fondos solicitados.

5.5 En caso de que el Municipio tenga un déficit presupuestario proyectado para el año fiscal en que se hace la solicitud de fondos, no se podrá inyectar más de la asignación original de fondos si el negocio o actividad comercial que realiza la Empresa Municipal no se materializa según previsto en el estudio de viabilidad.

5.6 Se eximirá del proceso establecido en este artículo 5 cualquier asignación inicial de fondos a una Empresa Municipal. Se requerirá únicamente la otorgación del Contrato pertinente.

#### **Artículo 6.- Disposiciones Generales.**

6.1 Contrato de asignación y repago de fondos. El Municipio y la Empresa Municipal otorgarán un acuerdo en el cual se establecerán los términos y condiciones de la otorgación, uso y devolución de los fondos, en conformidad a las Leyes Aplicables. La otorgación del Contrato es condición necesaria y previa para el desembolso, total o parcial, de los Fondos Asignados. El Contrato está exento de presentación ante la Legislatura Municipal.

6.2 Término para el repago. En ningún caso el término para el repago acordado en un Contrato podrá exceder los diez (10) años.

6.3 Naturaleza de los fondos. El Municipio solamente utilizará como Fondos Asignados aquellos fondos de uso discrecional dentro del presupuesto general de ingresos y gastos del Municipio perteneciente al año fiscal en el que se hace la otorgación.

6.4 Partida presupuestaria. El Municipio identificará en el Contrato la partida presupuestaria de donde provendrán los fondos municipales a ser desembolsados a favor de la Empresa Municipal en calidad de Fondos Asignados.

6.5 Uso de los Fondos Asignados y restricciones. Los Fondos Asignados deberán ser usados por la Empresa Municipal para realizar todo acto que sea consistente con las Leyes Aplicables y que sea necesario o conveniente para lograr los propósitos para los cuales fue creada la Empresa Municipal, según la Ley de Municipios Autónomos y la Ordenanza Habilitadora. En el caso de que la Empresa Municipal utilice los Fondos Asignados para un uso o usos no autorizados por la Ley de Municipios Autónomos, la Ordenanza Habilitadora o este Reglamento, se entenderá como un evento de incumplimiento sustancial del Contrato por parte de la Empresa Municipal y conllevará el pago acelerado del balance pendiente de repago de los Fondos Asignados adeudados a favor del Municipio.

6.6 Intereses y cargos por mora. Debido a los propósitos de política pública que motivan la creación de la Empresa Municipal y su operación prospectiva, el Municipio está facultado para eximir a la Empresa Municipal del pago de intereses y cargos por demora o, de haberlos aplicado en el Contrato, otorgar moratorias sobre el pago de intereses y cargos por demora sobre los Fondos Asignados, si tal acción beneficia el interés público.

6.7 Discrecionalidad. Se entiende que la facultad del Municipio para proveer fondos a una Empresa Municipal es enteramente discrecional.

#### **Artículo 7.- Disposiciones específicas.**

7.1 Forma del repago. La Empresa Municipal deberá realizar Pagos Periódicos con frecuencia mensual o semestral conforme a la tabla de amortización que se acuerde bajo el Contrato. En todos los casos, los desembolsos para el repago de los Fondos Asignados serán contabilizados por la Empresa Municipal como costos de la operación.

7.2 Discreción para renegociar los términos del repago. El Municipio tendrá discreción para renegociar de tiempo en tiempo con la Empresa Municipal la estructura para el repago de los Fondos Asignados, si las circunstancias operacionales de la Empresa Municipal así lo requieren. El Contrato deberá ser enmendado para estos propósitos.

7.3 Intereses. Sujeto a lo establecido en la sección 6.6, los Fondos Asignados

devengarán el interés legal prevaleciente para deudas públicas, según las tasas publicadas de tiempo en tiempo por el Comisionado de Instituciones Financieras.

7.4 Cargos por demora. El Municipio está autorizado a imponer en el Contrato cargos por demora, los cuales podrán ser impuestos o exigibles si no ha recibido la cantidad total de cualquier pago mensual pasados los quince (15) días calendario desde su fecha de vencimiento. De ser aplicados, la Empresa Municipal estará obligada a pagar cualquier suma mensual adeudada ya vencida, incluyendo intereses y un cargo adicional por demora. Este cargo será de un por ciento (1.00%) de la cantidad vencida del principal. La Empresa Municipal estará obligada a pagar este cargo por demora prontamente pero solamente una vez por cada pago tardío.

7.5 Método de pago. Los pagos de la Empresa Municipal bajo el Contrato se harán en una o más de las siguientes maneras, a elección del Municipio: (a) en efectivo; (b) mediante cheque; o (c) mediante Transferencia Electrónica de Fondos.

#### **Artículo 8.- Incumplimiento con el Pago.**

8.1 Aceleración del pago. Si la Empresa Municipal adeudara en cualquier momento tres (3) o más mensualidades o dos (2) plazos semestrales del pago de los Fondos Asignados, se entenderá que la Empresa Municipal está en incumplimiento y el Municipio podrá solicitar la aceleración del cobro de los Fondos Asignados, en cuyo caso la Empresa Municipal tendrá que pagar el balance del principal de los Fondos Asignados no amortizado hasta esa fecha más los intereses aplicables.

8.2 Cobro por la vía judicial de los fondos no repagados. El Municipio podrá requerirle a la Empresa Municipal el pago de las costas y honorarios legales de la representación legal usada por el Municipio en caso de que sea necesario el cobro por la vía judicial.

#### **Artículo 9.- Monitoreo, Informes y Auditorías.**

El Municipio deberá incluir en el Contrato disposiciones que le otorguen facultades claras sobre su derecho a monitorear, solicitar informes y realizar auditorías de los

documentos corporativos relacionados a las actividades de naturaleza económica financiera de la Empresa Municipal.

**Artículo 10.- Separabilidad.**

Si cualquier parte, párrafo o cláusula de este Reglamento fuera declarado nulo por cualquier tribunal competente, la sentencia dictada a tales efectos no afectará ni invalidará el resto del Reglamento, sino que su efecto se limitara a la parte que hubiera sido declarada nula.

**Artículo 11.- Salvedad.**

El Municipio se reserva el derecho de alterar, modificar, enmendar o derogar, en todo o en parte, el presente Reglamento, cuando las circunstancias así lo ameriten.

**Artículo 12.- Vigencia.**

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.